

Número: 1070

Folio: F.2510/F.2514 Tomo: I

Fecha: 7/10/2008

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE 3 DE OCTUBRE DE 2008, POR LA QUE SE APRUEBA LA LISTA DE RESERVA PREVISTA EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y SE REGULA SU FUNCIONAMIENTO.**

La Disposición Transitoria Primera del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias, prevé la aplicación de una serie de medidas dirigidas al personal laboral temporal o indefinido no fijo que, como consecuencia de la ejecución del proceso de promoción interna convocado por Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad de 14 de febrero de 2007 (B.O.C. nº 35, de 16 de febrero de 2007), resulte desplazado del puesto de trabajo que ocupa.

Entre tales medidas figura la formación de una bolsa de trabajo para aquel personal laboral temporal al que no hubiese sido posible asignar puesto de trabajo una vez aplicadas las medidas anteriores, teniendo dicha bolsa la consideración de lista de reserva aplicable a las contrataciones a efectuar por aquellos Departamentos u Organismos que carezcan de listas propias en la categoría de que se trate.

Una vez concluido el procedimiento de promoción interna al que antes se hizo mención mediante Resolución de este Centro Directivo de 13 de agosto de 2008 (B.O.C. nº 174, de 1 de septiembre de 2008), y aplicadas las restantes medidas contempladas en la Disposición Transitoria Primera del Convenio Colectivo, procede aprobar la lista de reserva a que se refiere dicho precepto, así como establecer el régimen que ha de regular su funcionamiento.

En su virtud y en el ejercicio de la competencia que ostento

**RESUELVO**

**PRIMERO.-** Aprobar la lista de reserva prevista en el apartado primero, letra b) de la Disposición Transitoria Primera del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos que se recogen en el Anexo I de esta Resolución.

**SEGUNDO.-** El funcionamiento de esta lista de reserva se regirá conforme al régimen que se establece a continuación:

1. **OBJETO.-** Es objeto de la presente regulación establecer el régimen de funcionamiento de la lista de reserva prevista en el apartado primero, letra b), de la Disposición Transitoria Primera del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dicha lista de reserva será aplicable a las contrataciones laborales temporales a efectuar por aquellos Departamentos u Organismos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias que carezcan de listas propias en la categoría de que se trate.

Los Departamentos u Organismos con lista de reserva autorizada por la Dirección General de la Función Pública realizarán las contrataciones laborales temporales con cargo a su propia lista.

2. **COMPOSICIÓN DE LA LISTA DE RESERVA.-** La lista de reserva está integrada por el personal laboral temporal o indefinido no fijo a que se refiere el apartado primero, letra b), de la Disposición Transitoria Primera del Convenio Colectivo, relacionado en el Anexo I de esta Resolución.

La lista se estructura en función de las categorías a que pertenece dicho personal, así como de su isla de residencia, de forma que en las contrataciones a efectuar se atiendan ambos requisitos, en función de las características del puesto de trabajo que pretenda cubrirse.

Ello no obstante, cuando el puesto de trabajo a cubrir pertenezca a una de las categorías declaradas similares o análogas, a los solos efectos de este proceso, por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, podrá efectuarse la contratación con el personal de la lista en cuya categoría concorra esta circunstancia. La relación de categorías declaradas similares o análogas a los solos efectos de este proceso es la que figura como Anexo II a la presente Resolución.

La pertenencia a una lista de reserva Departamental es compatible con el hecho de formar parte de la presente lista de reserva.

3. **ORDEN DE PRELACIÓN.-** El orden de prelación de la lista de reserva se ha establecido conforme a los criterios fijados en el apartado primero, letra a), de la Disposición Transitoria Primera del Convenio Colectivo.
4. **SUPUESTOS EN LOS QUE SE PUEDEN EFECTUAR CONTRATACIONES TEMPORALES ACUDIENDO A LA LISTA DE RESERVA.-** Podrán efectuarse contrataciones laborales temporales acudiendo a la presente lista en los casos y con los requisitos previstos a tal efecto en la Ley 14/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2008.

## **5. ACTUACIONES PREVIAS A LA CONTRATACIÓN.-**

- a) Comunicada la necesidad de efectuar la contratación por el Departamento u Organismo que carezca de lista de reserva propia, en la categoría de que se trate, a la que deberá acompañarse, cuando proceda, el oportuno informe de la Dirección General de Planificación y Presupuestos, la Dirección General de la Función Pública autorizará, en su caso, la misma.
- b) Autorizada la contratación, o constatada su procedencia, la Dirección General de la Función Pública efectuará el llamamiento de la persona a contratar, siguiendo rigurosamente el orden establecido en la lista de reserva.

La notificación se realizará utilizando, preferentemente, el correo electrónico, el fax o el teléfono, siempre que quede asegurada la constancia de la efectiva recepción por parte del interesado.

El interesado deberá contestar al requerimiento formulado en el plazo máximo de setenta y dos horas. En función de la urgencia en la cobertura del puesto, determinado por la Dirección General de la Función Pública, este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas. De no contestar en plazo se llamará al siguiente de la lista y así sucesivamente.

En el caso de tratarse de la cobertura en interinidad de una plaza vacante de plantilla, se llamará por orden de lista con independencia de que ya existiera una relación laboral vigente, salvo que ésta tuviera el mismo carácter que la que se pretende celebrar.

6. **CONTRATACIÓN.-** La Dirección General de la Función Pública comunicará a la Secretaría General Técnica del Departamento correspondiente la identidad de la persona a contratar, quien deberá presentarse en el plazo de los tres días siguientes al de la confirmación del llamamiento ante la sede de dicha Secretaría General Técnica, a efectos de formalizar el contrato de trabajo de carácter temporal.
7. **REINCORPORACIÓN A LAS LISTAS.-** El personal contratado con carácter temporal, una vez finalizada la contratación y siempre que no hubiese incurrido en alguna de las causas de baja previstas en el número siguiente, se reincorporará a la lista ocupando el lugar que por orden de prelación le correspondía.
8. **CAUSAS DE BAJA EN LA LISTA.-** Causarán baja en la lista de reserva quienes:
  - a) Rechacen o no contesten la oferta sin motivo justificado, durante tres llamamientos consecutivos. A efectos de este cómputo, se considerarán justificadas las negativas que obedecerán a las siguientes razones:

- Encontrarse en incapacidad temporal o enfermedad común.
- Encontrarse dentro del período correspondiente al permiso de maternidad, paternidad, adopción o acogimiento.
- Estar desempeñando cargo público o sindical.
- Estar trabajando en otra empresa en el momento de ser llamado, debiendo aportar copia del contrato.
- Estar desempeñando funciones para la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, debiendo aportar copia del nombramiento o contrato.
- Tener al cuidado hijos menores de tres años, o familiares con una enfermedad grave hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad.
- Que la contratación para la que se le llama lo sea en categoría análoga o similar y no en la propia, o en la isla distinta a la de residencia del interesado.
- Formar parte de una lista de reserva departamental vigente.

Estas causas justificadas deberán acreditarse ante la Dirección General de la Función Pública con anterioridad a la fecha del llamamiento. No se admitirá la acreditación de una causa justificativa para no efectuar la contratación una vez haya sido emplazado el interesado para ello, salvo causas de fuerza mayor o incapacidad temporal sobrevenida, debidamente acreditadas. Cuando inicialmente no se conozca la fecha de término de las mencionadas causas, el interesado deberá comunicársela a la Dirección General de la Función Pública cuando se produzca, pasando en ese momento a ocupar su puesto en la lista de reserva, con el mismo número de orden.

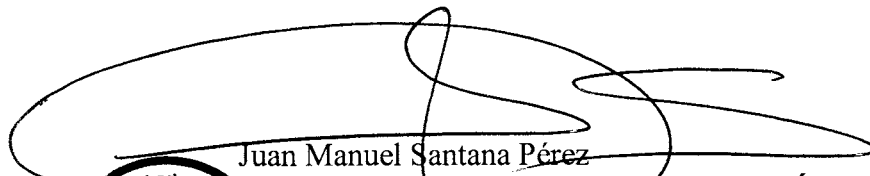
- b) No se incorporen al puesto de trabajo, sin motivo justificado, una vez realizada la contratación.
- c) Renuncien a la contratación una vez iniciada la prestación de servicios.
- d) Soliciten la baja en la lista.
- e) Sean objeto de despido procedente.

**9. INCORPORACIÓN A LA LISTA DE RESERVA.-** El personal laboral temporal o indefinido no fijo que, como consecuencia de lo dispuesto en el apartado primero, último párrafo de la Disposición Transitoria 1ª del Convenio Colectivo, hubiera obtenido asignación de puesto de trabajo en la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 16 de septiembre de 2008, quedará incorporado a esta lista de reserva, en el orden que le corresponda, cuando dicha asignación no pudiera

llevarse a cabo por cualquier causa, así como en el supuesto de que resultaren cesados en el puesto de trabajo asignado en aplicación de dicha Resolución.

**10. VIGENCIA.-** La lista de reserva mantendrá la vigencia temporal prevista en la Disposición Transitoria Primera del Convenio Colectivo.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante esta Dirección General, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, que podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Santa Cruz de Tenerife.



Juan Manuel Santana Pérez  
**DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**  
Santa Cruz de Tenerife, a 3 de octubre de 2008

